Año XI. Teruel 2 de Setiembre de 1890. Número 35.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . . 1·75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López. Manuel Rebullida. Ignacio Vilatela. Félix Villarroya. Nicolás Monterde. Félix Sarrablo. Simón Bernal.

D. Juan Morera. Juan M. Sanz. Casimiro Báguena. Jorge Pérez. Roque Bellido. Alejo Izquierdo. Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.
AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

ASOCIÉMONOS.

Que en el Magisterio de primera enseñanza existe comunidad de miras en todo lo que concierne á los intereses generales de la clase es tan palmario, que no puede menos de estar muy persuadido de ello todo el que haya consultado alguna vez á sus órganos en la prensa. Todos los Maestros entienden que son mezquinos los sueldos que perciben, é incapaces para atender á sus más precisas necesidades, y quieren que se aumenten cuanto sea justo; todos saben, por dolorosa experiencia, que, además de ser en extremo reducidos dichos sueldos, se cobran tarde y á veces nunca, y desean cobrarlos con más oportunidad; á ninguno se oculta que cuanto más cerca se ponga al Maestro del municipio, más se le alejará de su indepencia y más se rebajará su dignidad, y aspiran por ello á verse absolutamente libres de esta traba; ninguno ignora que las corporaciones que hoy intervienen en los asuntos de la primera enseñanza no están constituídas de conformidad con las necesidades de esa misma enseñanza, y desean su rfeorma; á todos satisfaría más una inspección absolutamente facultativa y libre de todas las trabas que hoy dificultan ó esterilizan su acción, que ver juzgados sus actos por personas tan imperitas que á veces no poseen ni aun los primeros rudimentos del saber. Y sin embargo, aunque no existe entre los Maestros divergencia esencial, nunca salen de su postración, nunca ven realizadas sus legítimas aspiraciones. ¿A qué se debe esto?

«La unión multiplica los ejércitos,» dice un eminente historiador, y es mucha verdad. Por pequeñas que sean las fuerzas que se sumen, siendo estas muchas en número, no podrá menos de ser grande la resultante. ¿Y cómo hemos de sumar nuestras fuerzas? Por medio de la Asociación.

Lamentable es por cierto que, obrando como no puede menos de obrar en la conciencia de todos, la necesidad de asociarnos, hayamos pasado tantos años envano y tengamos todavía que hacer esfuerzosp ara procurarlo de veras.

Hoy la idea parece que toma cuerpo en las diferentes provincias de España, y puesto que es conveniente, debemos poner de nuestra parte cuanto podamos para que no se malogren nuevamente los resultados. Sea Juan ó Pedro el iniciador, obre ó no obre movido por esta ó la otra causa, el bien que resulte, para nosotros ha de ser y no debemos despreciarlo. El día en que en esta ó en la otra entidad, sea ó node primera fila, se descubran mi-

ras bastardas, ya tendremos buen cuidado de que no las realice con nuestro concurso; pero entre tanto, ya que «unión es fuerza,» unámonos; asóciese todo el Magisterio como un sólo hombre, y probemos de una vez si con la resultante de todas nuestras fuerzas podemos conseguir lo que tan necesario nos es, nuestra dignidad, nuestra independencia, nuestro pan y el pan de nuestros hijos.

ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO.

ACTAS.

En la ciudad de Teruel, á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa, se reunieron, previa convocatoria, en el salón de clases de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, los profesores de primera enseñanza que suscriben, con el fin de proceder á la formación de las bases para constituir la *Asociación provincial del Magisterio de primera enseñanza de la provincia de Teruel*, y designar un compañero que les represente en la reunión que, para la constitución de la general, ha de celebrarse en Madrid.

Para dirigir esta sesión, fueron nombrados: Presidente, D. Miguel Vallés; vocales, D. Hipólito Laguía, D. Manuel Casas y D. Enrique Blesa, y Secretarios, D. Cárlos Molina y D. Pedro González.

Los presentes atribuyeron, por unanimidad, la falta de animación que se notaba, sin embargo de ser de tanta importancia el objeto de la convocatoria, á la precipitación con que esta se había hecho y á la circuntancia de no estar muchos Maestros al frente de sus escuelas por hallarse estas cerradas, y en su virtud, en vez de acordar en definitiva lo que se debiera hacer, convinieron en someter al examen y deliberación de todos los Maestros y Maestras de esta provincia, los siguientes puntos:

1.° Se acepta, como beneficiosa, la idea de la constitución de la Asociación general del Magisterio de primera enseñanza español, la cual deberá realizarse reuniéndose los Maestros en las cabezas de cada partido judicial, previa convocatoria que hará el más antiguo de los en ella ejercientes, encareciendo cuanto le sea posible la necesidad de la asistencia. Estas reuniones deberán celebrarse dentro del próximo mes de Setiembre, y en ellas quedará constituída la Asociación del partido, nombrándose Junta directiva compuesta de un presidente, un vice-presidente, tres vocales, un secretario y un vice-secretario, dándose cada una el correspondiente reglamento, y nombrando un representante para la constitución definitiva de la *Asociación provincial*, que se verificará en la capital de la provincia el día doce del próximo Octubre.

En los partidos en que la Asociación ha quedado constituída y ha sido nombrado el representante, la reunión tendrá por objeto proceder á la formación del reglamento y confirmar los poderes otorgados á dicho representante, ó nombrar otro en su lugar.

2.° El Magisterio de primera enseñanza de la provincia de Teruel agradece los trabajos, propósitos y desprendimiento manifestados por el Sr. D. Saturnino Calleja, pero no puede aceptar la oferta de dicho señor respecto á sufragar los gastos del representante provincial en Madrid.

3.° Los que suscriben, creyendo interpretar los deseos y aspiraciones de sus compañeros, y teniendo en cuenta que la reunión general en Madrid puede tener lugar antes del doce de Octubre próximo, proponen para representantes á D. Miguel Vallés y á don Dionisio Zarzoso, entendiéndose que el cargo será desempeñado por uno de los dos, á voluntad de los mismos, y cada Maestro de la provincia contribuirá con el importe de medio día de su haber, por una sola vez, para atender á los gastos de esta representación. Todos los Maestros y Maestras que estén conformes con esta proposición, deberán manifestarlo desde luego, por medio de carta que dirigirán á cualquiera de dichos dos señores.

4.° El Magisterio de primera enseñanza de la provincia de Teruel es unánimemente partidario de que el Estado tome á su cargo el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, porque sus funciones son de carácter y resultados generales, y porque todos los demás indivíduos del cuerpo docente cobran ya sus haberes del Erario público. Hasta tanto que pueda verificarse esta aspiración común, conviene sobre manera á los intereses del Magisterio la derogación del Real Decreto de 16 de Julio del año anterior sobre pagos á los Maestros, por ser el más desventajoso de cuantos se han dado hasta la fecha con este fin.

La reunión se enteró, con satisfacción, de las actas presentadas por los señores representantes de los partidos de Calamocha y Alcañiz, respectivamente, D. Manuel Casas y D. Miguel Vallés, y manifestó su sentimiento al saber que D. Félix Villarroya, representante de los Maestros del partido de Aliaga,

no había podido asistir á la reunión provincial, por imposibilidad física.

Sin ocuparse de otros asuntos, se levantó la sesión.

Teruel 28 de Agosto de 1890.

Miguel Vallés.—Hipólito Laguía.—Manuel Casas.—Enrique Blesa.— Cárlos Molina.—Pedro González.

Dionisio Zarzoso.—Gabino Enciso.—Manuel Lozano.—Pascual Marqués.—Ignacio Vilatela.—José Cortés.—Joaquín Bayo.—Miguel Redolar.—Alejandro Miguel.—José María Gómez.—Ramón Báguena.

Por representación. Estrella Miguel.—Dolores Edo.—Manuela Villarroya.—Espectación Montón.—María de los Desamparados González.—Guadalupe García.—María Lorente.—Cármen Bertolín.—Cármen Vidal.—Pedro Manuel Gonzálvo.—Higinia Dolores Miguel.—Antonio Barberán.—Salvador Bayo.—Angela Soriano.—Vicente Calvé.—Miguela Cruceta.—Antonino Gonzálvo.—María Calvé.—Josefa Berges.

En la Villa de Calamocha á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa, se reunieron los Maestros del partido judicial que suscriben, y después de una ligera discusión sobre la circular últimamente publicada por D. Saturnino Calleja, de Madrid, acordaron lo siguiente:

1.° Constituirse en asociación de partido para la común defensa de los intereses y derechos profesionales, respondiendo así á la invitación del Sr. Calleja en su citada circular.

2.° Hacer público el profundo agradecimiento que sienten todos los asociados hacia D. Saturnino Calleja por su generosa y valiente campaña en favor de los Maestros españoles, remitiendo copia de esta acta al indicado señor.

3.° Dar las gracias más cumplidas al invicto defensor de nuestros intereses, sin admitir la espontánea oferta que nos hace de costear los gastos de viajes y estancia en Madrid del delegado que haya de representar á los Maestros de esta provincia.

4.° Hacer constar la unánime pretensión de que el Estado se encargue de la primera enseñanza, y de que abone desde luego los atrasos de los Maestros, reintegrándose con el 80 por 100 de los bienes de Propios que tengan los Municipios; y en los pueblos que no los tengan ó no sean suficientes, con otros intereses que las mencionadas corporaciones tengan á su favor.

5.° Hasta que esto pueda conseguirse, pedir la derogación inmediata del Real Decreto de 16 de Julio del año próximo pasado restableciéndose el anterior sistema de pagos.

6.° Poner de manifiesto el deseo general de que desaparezcan las Juntas locales de primera enseñanza; creando en su lugar un cuerpo de Inspectores del ramo, en número suficiente para que todas las escuelas de ambos sexos puedan ser inspeccionadas dentro del año escolar.

7.° Pedir que el sueldo mínimo de los Maestros sea de 750 pesetas, con la supresión de las retribuciones escolares; consignándose un sólo sueldo equivalente por lo menos á los actuales, mas una mitad, en compensación de las llamadas retribuciones.

8.° Protestar de que la enseñanza pública sea ejercida por personas ó corporaciones que no posean el título correspondiente; pidiendo desde luego al Gobierno coste este abuso tan perjudicial para los intereses del Magisterio público.

9.° Suplicar que en la provisión de plazas vacantes en diversos centros administrativos de enseñanza pública de la Nación se dé la preferencia á los Maestros.

10.° Proponer á D. Manuel Casas, Maestro de la escuela pública de Calamocha, para que en la reunión provincial se digne representar á los de este distrito.

11.° Remitir á las redacciones de La Unión y *La Paz del Magisterio*, éste y los sucesivos acuerdos que se tomen para que se dignen publicarlos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando la presente los señores concurrentes por sí y sus representados, de que yo, el Secretario, certifico.

Gregoria Navarro, profesora de Navarrete.—Juana Sánchez, de Monreal.—Vicente Lázaro, profesor de Fuentes Claras.—Domingo Abad, de El Poyo.—Genaro Jorde, de Lechago.—Francisco Lacueva, de Blancas.—Manuel Casas, de Calamocha.—Andrés Cebollada (secretario), de Luco de Giloca.

Por autorización. Juana Ramos, de Torrijo.—Manuela Alcaine, de El Poyo.—Lucía Quilez, de Tornos.—Juan P. Almazán, de Tornos.—Tomás Alijarde, de Navarrete.—Gregorio Tejero, de Cucalón.—Señora Maestra de idem.—Alejandro Lázaro, de Villahermosa.—Ventura Garcés, de Luco.—Ramón Gómez, de Olalla.—Jorge Ariño, de Monreal.—Eugenio Pérez, de idem.

En Alcañiz á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa, reunidos los Maestros y Maestras que suscriben con el fin de conservar las relaciones de compañerismo y de auxiliarse mútuamente en los asuntos profesionales, han acordado formar la Asociación del partido, para lo cual nombran una junta compuesta de D. Simón Bernal, presidente; D. Miguel Pallarés, vicepresidente; D. Urbano Mínguez, D. Enrique Rebullida, D. Emilio Izquierdo, D. Juan Morera y D. Isidro Amela, vocales, y D. José Robira, secretario.

El Presidente dió cuenta á la reunión del objeto de la misma, y después de detenida discusión, acordaron proponer las siguientes bases que fueron aprobadas, por unanimidad, para que se presenten por el delegado del partido, á la reunión de la provincial que deberá efectuarse en la Capital de la provincia el día 28 de los corrientes:

1.ª Las atenciones todas de primera enseñanza se declararán obligaciones del Estado, cobrándolas en el tiempo y forma que los demás empleados de la Nación.

2.ª La denominación de las escuelas será igual para todas las de la Nación, pudiendo llamarse *Escuelas de primera enseñanza* y el sueldo de ellas estará sujeto á la siguiente escala:

Pueblos menores	de	500		almas	750	ptas.
»	de	500	á	1000	»	1000	»
»	de	1000	á	2000	»	1500	»
»	de	2000	á	4000	»	1750	»
»	de	4000	á	6000	»	2250	»
»	de	6000	á	8000	»	2250	»
»	de	8000	á	10000	»	2500	»
»	de	10000	á	20000	»	2750	»
»	de	20000	á	40000	»	3000	»
»	de	40000	en adelante			3250	»
Las de Madrid						3500	»

3.ª El ingreso en propiedad en las escuelas públicas se hará por oposición para las de 750 pesetas, y en las demás se ascenderá por rigorosa antigüedad.

Sin embargo podrán también adquirir en propiedad escuelas del sueldo mínimo los que acrediten cinco años de servicios interinamente; pero estos no podrán ascender á la clase inmediata, sin ser aprobados en ejercicios de oposición.

4.ª La provisión de las escuelas se hará del modo siguiente: las de entrada por la forma indicada en la base anterior; las de nueva creación por oposición, y las restantes seguirán para una escuela dos turnos: primero por traslado, segundo por ascenso. También corresponderá al ascenso si anunciada por el primer turno no se proveyese por falta de aspirantes.

5.° Supresión de las Juntas locales de instrucción primaria, siendo reemplazadas en sus funciones por Inspectores de partido. Las provinciales deberán modificarse en el sentido de formar parte de cada una de ellas dos Maestros de escuela pública elegidos por los demás compañeros de la provincia.

6.ª Los cargos de Inspectores de primera enseñanza y Secretario de Junta provnicial recaerán siempre en Maestros que cuenten diez años, por lo menos, de buenos servicios en escuela pública. Y para los inferiores serán preferidos los Maestros, si los solicitaren.

7.ª Ninguno que no tenga título profesional podrá dedicarse á la enseñanza privada.

8.ª La primera enseñanza será obligatoria para los niños de ambos sexos de cinco á doce años de edad.

9.ª Autorizar á D. Miguel Vallés Rebubullida para que en la reunión que se ha de celebrar el 28 de los corrientes en la capital de la provincia, represente á los Maestros de este partido, adhiriéndose á lo que este señor hiciere.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó sesión.

Alcañiz 25 de Agosto de 1890.

El Presidente, Simón Bernal.—El Vicepresidente, Miguel Pallarés.

Vocales. Urbano Mínguez.—Enrique Rebullida.—Por D. Emilio Izquierdo.—Dositeo Victor Omeda.—Isidro Amela.—Juan Morera.—Como Secretario, José Robira.

ATROPELLO.

(Continuación.)

Ordené que cada Profesor continuara con los mismos alumnos del año anterior, autorizándoles para que enseñaran las asignaturas por completo y sin limitación. Esto venía á significar que cada sección se convertía en una escuela independiente de las otras; pero sujeta á la dirección y vigilancia del Profesor jefe, y con la ventaja de que los 60 alumnos que cada una tenía venían á estar á una misma altura de conocimientos, lo que desde luego facilita mucho el trabajo del profesor.

Transcurrió el segundo año aumentado de día en día los sinsabores del profesor jefe, que veía cada vez más palpable la incapacidad de

muchos de aquellos profesores, los cuales se hallaban completamente aturdidos ante los alumnos y ante aquellas asignaturas que habían de enseñar en toda su extensión, cuando ellos á duras penas alcanzaban ó comprendían sus elementos más sencillos.

Se llegó á la época de los exámenes y allí se vió esta apreciación mía con toda la evidencia. Algunas escuelas, pocas, no excedieron de dos, dejaron satisfecho al tribunal examinador. Las otras ofrecieron el espectáculo más desconsolador que pueda imaginarse.

Se imponía un remedio al mal, y este remedio era evidente; pero estaba en manos de la Excma. Diputación provincial; cada profesor auxiliar contaba con la amistad ó la simpatía de uno ó de los dos Diputados y el remedio no podía ponerse en ejecución.

En su vista era preciso que el profesor jefe pusiera de su parte un nuevo esfuerzo, una nueva prueba, y esto se hizo, después de oir muchas opiniones que todas venían á coincidir.

La nueva prueba fué refundir dos ó tres de estas escuelas en una sola y hacer que esta fuera dirigida por el más apto, y los menos aptos que aportaran su trabajo, su obediencia y su actividad.

¡Error grandísimo!—Esto fué la señal de la guerra. Se acabó la paz entre los Maestros auxiliares. La lucha fué formidable é inmensa; nadie obedecía; nadie podía mandar y hacerse obedecer. La víctima fué la educación é instrucción de los acogidos. Un año más perdido para las escuelas.

Solo una de aquellas grandes escueles flotó sobre tanta ruina. Los exámenes vinieron á hacerlo ver y desde luego empezaron las intrigas y las murmuraciones de los auxiliares á querer disminuir el mérito de aquél trabajo.

(Se concluirá.)

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Real orden.

Al Sr. Rector de la Universidad Central digo con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido para proveer en virtud de concurso de ascenso la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Segovia, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que se le ha pedido, lo siguiente:

«Anunciada por concurso de ascenso de 12 de Julio de 1889 la Regencia de la escuela práctica de la Normal de Segovia, aspiraron á ella: D. Sandalio García Valiente, Maestro Normal, con ejercicio en la escuela Superior de Alcaraz, obtenida por oposición; disfruta sueldo de mil trescientas cincuenta pesetas y cuenta en la misma 22 años, 11 meses y 22 días de servicios.—D. Atanasio Fernández Cobo, Maestro Normal y Regente de la escuela práctica Normal de Alava, con mil seiscientas veinticinco pesetas de sueldo; ingresó por oposición y obtubo por concurso de traslado la que hoy desempeña, y cuenta 7 años, 2 meses y 19 días de servicios.—D. Antonio de Borja Jiménez, Maestro Normal; desempeñó la escuela superior de Montilla, con mil seiscientas cincuenta pesetas de sueldo; pasó á la Inspección de primera enseñanza, cargo que sirve en la provincia de Valencia con dos mil quinientas pesetas de sueldo y fué autorizado para volver al Magisterio de Escuelas públicas con el sueldo de la que desempeñó en Montilla; cuenta de servicios entre los prestados en escuelas públicas y en la Inspección, nueve años, 2 meses y 17 días. La plaza de que se trata fué anunciada con el sueldo de mil seiscientas sesenta y seis pesetas, cincuenta céntimos; y fundándose la Junta provincial de Segovia en que el sueldo legal debe ser de mil seiscientas veinticinco pesetas con arreglo á lo que disponen los artículos 191 y 195 de la vigente Ley de Instrucción pública; por estar su población comprendida dentro de la escala de 10 á 20.000 habitantes, declaró excluido del concurso á los aspirantes Sres. Fernández Cobo y Borja por disfrutar sueldo mayor de mil seiscientas veinticinco pesetas, con que debe ser provista la Regencia y no poder, por lo tanto, pretenderla por ascenso, conforme á lo que dispone el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, formulando la propuesta unipersonal en favor de D. Sandalio García, á pesar de disfrutar en la escuela que desempeña doscientas setenta y cinco pesetas menos que el legal computable á la vacante, fundándose para ello en la Real orden de 16 de Diciembre de 1858 y en el artículo 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, en el cual se establece que al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, sin fijar la cuantía de tal inferioridad. Informando el Rectorado opina por que prevalezca el sueldo de mil seiscientas sesenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, asignado á la Regencia de que se trata, y en tal concepto, entiende:

1.º Que D. Antonio Borja no tiene opción á figurar en el concurso, por cuanto, en conformidad á la rehabilitación que le fué otorgada por Real orden de 18 de Julio de 1889, solo puede aspirar en concurso á escuelas dotadas con mil seiscientas cincuenta pesetas.

2.º Que D. Atanasio Fernández, que disfruta de sueldo mil seiscientas veinticinco pesetas, tiene derecho al concurso por ser este sueldo menor al de mil seiscientas sesenta

y seis pesetas y cincuenta céntimos con que se anunció la vacante y ha debido ser propuesto por disfrutar de mayor sueldo que don Sandalio García, que lo ha sido por la Junta, conforme á lo prescrito en los artículos 63 y 66 del Reglamento, citado.

3.° Que para evitar toda divergencia de apreciaciones en la interpretación del Reglamento, sería conveniente una aclaración de carácter general.

El Negociado de la Dirección general del ramo sostiene que una vez anunciada la plaza con mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y no existiendo equivocación por error de imprenta, este debe ser el sueldo con que se provea la vacante; que en este concepto, los señores aspirantes tienen derecho al concurso, y que la propuesta ha debido hacerse en favor del Sr. Borja, por cuanto el Reglamento exige que el aspirante disfrute sueldo menor al que pretende. Resultando de los antecedentes expuestos que los señores aspirantes á la escuela práctica de la Normal de Segovia, reunen las circunstancias de tener menor sueldo que el asignado á la vacante en el anuncio oficial para su provisión por concurso.

Considerando qũe dicha escuela se anunció como dotada con el haber anual de mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y con el mismo debe ser provista, al menos por esta vez, dado que no hay disposición alguna que prohiba aumentar la dotación de las escuelas, y que el anuncio es una proposición de contrato, que una vez aceptada por los aspirantes, no puede variarse por una de las partes en perjuicio de la otra:

Considerando que la dotación que la Ley fija á las escuelas; según el número de almas de la población se debe entender y se ha entendido siempre como la dotación mínima, por la cual ha sido á menudo mejorada por los Ayuntamientos y Diputaciones sin obstáculo por parte de la Administración que ha garantizado el derecho de los Maestros á percibirla mientras desempeñan el cargo.

Considerando que de los señores aspirantes, el que tiene mayor sueldo es el Sr. Borja, á quien hay que considerar por la autorización que obtuvo, como disfrutando el de mil seiscientas cincuenta pesetas, correspondiente é la escuela de Montilla que ganó y sirvió por oposición, en tanto que los señores Fernández y García no acreditan más que el de mil seiscientas veinticinco y mil trescientas cincuenta respectivamente y que por su mayor sueldo tiene el primero preferencia legal sobre sus contrincantes, según lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Considerando que si bien para la solución del presente caso no es necesaria la aclaración que reclama el Rectorado del párrafo 3.° del art. 63 del Reglamento expresado, no parece inconveniente que para evitar dudas en otros la haga la Administración, en el sentido de que podrán aspirar á los concursos todos los Maestros que disfruten sueldo inferior, *con tal que no baje* de doscientas setenta y cinco pesetas, porque en otro caso y sin que ponga aquella limitación, podría suceder que se otorgaran ascensos en sueldo y categoría saltando grados contra lo que parece natural y contra el procedimiento siempre seguido. El Consejo entiende como el Negociado, que procede informar:

1.° Que el nombramiento para la escuela práctica de Segovia debe recaer en D. Antonio de Borja, con el sueldo anual de mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, sin perjuicio de que éste sea rebajado al tipo que fije la ley según el número de almas de aquella capital, cuando se vuelva á proveer.

2.° Que el Gobierno puede aclarar como lo pretende el Rectorado, el art. 63 del Reglamento vigente, completando la redacción de su párrafo 3.° en el sentido y términos que se expresa en el último de los considerandos que preceden. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, *V. Santamaría.*—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

REMITIDO.

Sr. Director de La Unión.—Teruel.

Muy Sr. mio: Si cumpliendo con lo ofrecido á todos sus abonados tuviera V. la bondad de contestar en las columnas del periódico que dirige á la *consulta* que acompaño, se lo agradecería infinito su afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.

Ricardo González.

Consultas.—1.° Existen dos escuelas de niños en cierto Municipio, y queda vacante la de más antigua instalación; la Junta local, en vista de que la últimamente creada carece de condiciones para que concurran á ella los niños de ambas escuelas, acuerda el traslado de ésta al local de aquella, *durante la vacante:* ¿puede producir tal traslado la provisión legal del cargo de Maestro vacante en favor del Profesor de la escuela trasladada conforme á la

orden de la Dirección general de 18 de Diciembre de 1867?

2.° Por el artículo 14 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, fueron derogadas todas las disposiciones hasta entonces vigentes sobre provisión de escuelas que se opongan á lo preceptuado en el mismo; habiendo vacado una de las dos que sostiene cierta población en Abril de 1889 y ha sido provista al turno de traslado debiendo serlo al de ascènso, según lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y orden resolutiva de la Dirección general de 8 de Abril de 1889, ¿hay alguna disposición posterior á estas que autorice á las Juntas locales, Provinciales ó Rectores de distritos universitarios para poder alterar el orden establecido en los mencionados artículos?

3.° La orden de la Dirección general de 20 de Junio de 1875 reconoce en las Juntas locales la facultad de determinar á cual de las escuelas debe destinarse cada uno de los Maestros nombrados en legal forma, y con tal motivo, acuerda la escuela en que dertermінado Profesor ha de prestar sus servicios, poniendo el hecho en conocimiento de la muy ilustre Junta provincial de Instrucción pública: ¿tiene ésta facultades para derrogar el acuerdo de aquella y ordenar que el repetido Maestro preste sus servicios en la otra?

4.° ¿Es justo y equitativo que el Profesor perjudicado reclame sus legítimos derechos donde proceda?

—

Contestación.—Si para el Sr. D. Ricardo González no son sinónimas las ideas representadas por las palabras «escuela» y «local de escuela», con solo fijarse en ellas sin apasionamiento de ningún género, tendrá más que suficiente para resolver la anterior consulta, si no á su gusto, lo cual sentiremos mucho, de conformidad con las disposiciones oficiales que dicho señor invoca y continúan vigentes, y con lo que con arreglo á ellas acordó una Junta local en 23 de Abril de 1889 y dió por legal y definitivo una provincial en 20 de Noviembre del mismo año.

NOTICIAS.

El Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia ha presentado la dimisión de su cargo.

Ha sido confirmada por el Tribunal Supremo la sentencia del juez de Balaznar, que condenó á un sujeto, por ofensa á los sentimientos religiosos, á cinco días de arresto, multa de 25 pesetas, y las costas. Dicho Tribunal ha sentado la siguiente doctrina:

«Debe estimarse ofensivo á los sentimientos religiosos de los que profesan la religión católica el hecho inconveniente de permanecer el procesado con la cabeza cubierta al pasar una procesión solemne, y de persistir en su irrespetuoso comportamiento sin embargo de haber sido invitado para que se descubriese ó se retirase.»

Hacemos nuestras las ideas emitidas en el siguiente suelto de *La Verdad:*

«Respetamos la opinión de los que no piensan como nosotros en lo de la futura asamblea de los Maestros, pero creemos que hacen mal en no secundar la idea con la misma libertad é independencia con que lo hacen los demás. No creemos se trate de desvirtuar en su día el pensamiento; mas la sola sospecha de esto debiera ser motivo más que suficiente para que los que buscan la seriedad de las cosas tomaran una parte activa en el asunto. No basta hablar; es preciso obrar. ¿Qué sucedió la última vez? Pues muy sencillo: que por no acudir á la reunión del Congreso los delegados que aquí quedaron representando á los Maestros, triunfó la opinión de los *molledistas*. Si hubieran acudido los que faltaron como acudió el Sr. Aguileta, el triunfo habría sido seguramente de los que opinan por el pago de las atenciones de primera enseñanza por el Estado.

Y la futura Asamblea tiene que ser más interesante aún que aquellas reuniones. Casi podría decirse que en ella le va al Magisterio de primera enseñanza su suerte ó su desgracia. Y en este respecto ¿cómo no tomar parte, y parte activa, en sus deliberaciones para evitar que los extraños pudieran imponerse? No creemos que se impongan; pero si se impusieran, no sería poca la responsabilidad moral que alcanzaría á los que permanecen cruzados de brazos ó se muestran hostiles á la realización de un pensamiento aceptado por casi todo el Magisterio de primera enseñanza y que tantos beneficios puede reportarlo.

Tales son las razones por las que nosotros iremos allí con todas nuestras energías y con la bandera del Magisterio desplegada, dispuestos á sacarla incólume si por alguien se tratára de traicionarla.»

Leemos en nuestro ilustrado colega *La Educación*:

«No negaremos que muchos periódicos del ramo secundan eso de las Asambleas inventadas por Calleja; pero nadie nos negará tampoco que muchos de esos muchos periódicos pertenecen á libreros corresponsales de Calleja, y que otros pocos han sido costeadas sus ediciones por el librero de la calle de Campomanes, y de los cuales se ha hecho

propaganda general con las mismas fajillas de la librería.»

Nosotros, no por entusiasmo que no lo tenemos, sino porque no se nos acuse de apáticos ó pesimistas, nos hemos decidido á hacer algo de lo que propone el Sr. Calleja, sin ánimo, por supuesto, de comprometernos con él ni con nadie á nada absolutamente que pueda traducirse en deseos de interés particular. Nada pedimos, ni queremos nada del Sr. Calleja; pero creemos que sería peor que una idea bastarda, si existiera, triunfase por la indiferencia de la prensa, que deliberar en común sobre los puntos que dicho señor Calleja ha propuesto para aceptarlos si son buenos ó rechazarlos con dignidad y robustez de fuerzas si resultaran malos.

«Si los Maestros pueden llegar á cobrar sus pobres y honrados haberes sin que el Gobierno tenga que recurrir al sistema de los palos, todos estaremos de enhorabuena; pero si los Alcaldes, con cualquier sistema, adoptan el de no pagar, opinamos que el sistema de los palos es un poco blando todavía, porque los hay más enérgicos y más eficaces, entre los cuales está el de destituir Ayuntamientos liberales de pico.»

Dice bien *La Educación*. Y si se diera una ley en cuya virtud los Maestros cobraran sus sueldos sin necesidad de palos ni destituciones, mejor que mejor.

Dice *El Consultor de los Maestros*, de Palencia:

«*Es de justicia y de ley.*—Si mal no recordamos, se hallan vacantes y servidas interinamente (algunas *desde hace años*) las Direcciones de las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Avila, Badajoz, Gerona, Guadalajara, Murcia, Oviedo, Soria y Tarragona, á las cuales Direcciones hay que agregar las dos plazas de tercer Maestro de la Escuela Normal Central, cuyos Profesores disfrutan el carácter y sueldo de Direcciones de Escuela Normal de provincias.

¿No creen el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, los cuales seguramente ninguna noticia tienen de estas vacantea, ni motivos para tenerla, que es llegado el momento de anunciarlas oficialmente para su provisión por concurso, conforme á las prescripciones de la ley?

Nada más justo que los segundos Maestros *propietarios*, que han consumido la mayor y mejor parte de su vida en el ejercicio de la enseñanza, vean recompensados en lo que cabe con el ascenso inmediato sus dilatados y meritorios servicios. A esta razón, que por lo solida como basada en la ley y en la justicia es por sí sola suficiente á decidir á los señores Ministro y Director general á proveer desde luego legalmente las vacantes de que se trata, hay que agregar otra, *por lo menos*, de altísima conveniencia, cual es la de que, siendo como lo son interinos, más ó menos jóvenes y deudores de su cargo exclusivamente al favor TODOS los Profesores numerarios de algunas de las Escuelas Normales, como acontece con los de las de Alava, Oviedo, Soria y Tarragona, urge sobremanera que se dote á estos establecimientos de un Director propietario qne, por su ilustración, patentizada en pública honrosa lid á su ingreso en el Profesorado y aumentada y acrisolada después con el estudio y la práctica de muchos años, por la madurez de su edad y de su juicio, por su larga experiencia profesional y por la gran respetabilidad que es natural consecuencia de todo esto, sea capaz de imprimirles carácter, tanto en la parte didáctica como en la disciplinaria y orgánico-administrativa.

En la esperanza de ser atendidos, nos permitimos llamar respetuosamente sobre el particular expuesto á la consideración de los señores ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública.»

Desde 1866 no ha vuelto á haber oposiciones á Cátedras de Escuelas Normales de Maestros. Veinticuatro años de abusos é ilegalidades, obra comenzada por los gobiernos revolucionarios y continuada por los de todos los matices políticos. Ya poco falta para que se acabe la vida á esos centros de enseñanza, que luego se darán, cuando se pueda, á los más ateos.

Que eso es de lo que se trata.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS.

Convocatoria.

Habiéndose acordado por los Maestros reunidos en esta Escuela práctica el 28 del anterior, la asociación por partidos de todos los profesores y profesoras de primera enseñanza de esta provincia, tengo el honor de invitar á los del partido de Teruel á la Junta de constitución y asociación que deberá celebrarse en el local precitado el día 11 de los corrientes, desde las diez de su mañana, con objeto de discutir el Reglamento porque ha de regirse la Asociación del partido.

Encarecidamente me atrevo á recomendar la asistencia personal, ó al menos por autorización, á dicho acto, y por la importancia que entraña espero que ninguno de los Maestros y Maestras ejercientes dentro del partido descuidará un encargo que, con el concurso de todos, puede llegar á ser altamente beneficioso para los intereses de la clase.

Teruel 1.º de Septiembre de 1890.

Miguel Vallés.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.